**JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de 2020
Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00454-00**
Hora de la audiencia: 08.30 A.M
Demandante: ALVARO JESÚS MACÍAS VALENCIA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**INTERVINIENTES**
Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Apoderado demandante: Dra. CARMEN LILIANA ESTRADA.
Apoderado de Porvenir: Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA.
Apoderada de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE.
Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 –11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las entidades demandadas.

***OBJETO DE LA AUDIENCIA:***
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

**CONCILIACION**

Sin ánimo conciliatorio por parte de Porvenir S.A. y de Colpensiones, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

**EXCEPCIONES PREVIAS.**

No se propusieron.

## FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de ahorro individual realizada con PORVENIR S.A

**DECRETO DE PRUEBAS**

PARTE DEMANDANTE (fol. 57)

- Documentales aportados con la demanda.
- Interrogatorio de parte al representante legal de PORVENIR S.A.

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol. 60)

- Copia de expediente administrativo.

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol. 82)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante.

**PRACTICA DE PRUEBAS**

- INTERROGATORIO DE PARTE
  - Representante legal de Porvenir S.A.
  - Al demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** de la afiliación del señor **ALVARO DE JESUS MACIAS VALENCIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 71.576.464, realizada ante la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, suscrita el 05 de abril de 1994 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante ALVARO DE JESUS MACIAS VALENCIA, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno de los mismos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, respecto de cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas

**QUINTO: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderada de Porvenir S.A. interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso presentado por la apoderada de la demandada Porvenir S.A., ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo y en consulta por parte de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a los Acuerdos PSJA20 –11567 y PSJA20-11581 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone dar lectura a la presente acta para que
sea aprobada por sus intervinientes, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.
Se notifica en estrados,

En constancia firman,

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRAN.**